



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**Excepción al principio dispositivo aplicado en casación en la justicia ordinaria  
del Ecuador**

**AUTOR:**

**Abg. René Alexander Merino Galeano**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:  
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTORA:**

**Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**Septiembre del 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por el **Abg. René Alexander Merino Galeano**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla**

**REVISORA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig**

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, 21 de septiembre del 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**

**DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Abg. René Alexander Merino Galeano**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Excepción al Principio Dispositivo Aplicado en Casación en la Justicia Ordinaria del Ecuador** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 21 de septiembre del 2023**

**AUTOR**

f.  \_\_\_\_\_

**Abg. René Alexander Merino Galeano**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Trabajo de Titulación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **Excepción al Principio Dispositivo Aplicado en Casación en la Justicia Ordinaria del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 21 de septiembre del 2023**

**EL AUTOR:**

f.  \_\_\_\_\_

**Abg. René Alexander Merino Galeano**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**INFORME DE URKUND**

URKUND	
Documento	<a href="#">ARTÍCULO CIENTÍFICO - RENE MERINO.docx</a> (D172495014)
Presentado	2023-07-31 11:22 (-05:00)
Presentado por	andres.obando@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: ARTÍCULO CIENTÍFICO - RENE MERINO <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 4% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios por todas las bendiciones recibidas en mi vida y a lo largo de las clases de la Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal, a mis padres por el amor, ejemplo, entrega desmedida y los sacrificios hechos durante todo este tiempo, y a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y a mi tutora, la Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez, por guiarme durante todo el proceso de creación de mi trabajo de titulación de la maestría en esta magnífica institución que me ha dotado de todos los conocimientos necesarios para seguir ejerciendo esta digna y honorable profesión de abogado.

René Alexander Merino Galeano

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi padre y a mi madre que me impulsan y animan con fortaleza a seguir esta maestría, de la misma manera a mi hermano y a mi hermana por su apoyo incondicional en los momentos en que más los necesite para seguir adelante. Sus sonrisas y palabras de afecto llenan mi vida de esperanza y valor.

René Alexander Merino Galeano

## ÍNDICE

UNIVERSIDAD CATÓLICA .....	II
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL .....	II
SISTEMA DE POSGRADO.....	II
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL.....	II
CERTIFICACIÓN .....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN .....	IV
INFORME DE URKUND .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
Introducción .....	1
Desarrollo.....	7
Fundamentación Doctrinal.....	7
Los Valores que Fundan la Creación de la Casación .....	7
La Nomofilaquia.....	10
La Unificación de la Jurisprudencia .....	11
La Existencia del Principio Dispositivo dentro de la Casación .....	11
Las Sentencias Ilegítimas y Viciadas .....	13
Limitaciones que causa el Principio Dispositivo en un Proceso de Casación.....	14

El Papel de un Juez de Casación .....	16
Funcionalidad del Recurso de Casación .....	16
El Principio Dispositivo como Regla General en los Procesos de Casación.....	17
Nuevos Preceptos Jurídicos de Casación.....	19
Fundamentación Legal.....	20
Normativa Nacional .....	20
Constitución de la República del Ecuador .....	20
Código Orgánico de la Función Judicial .....	21
Código Orgánico General de Procesos .....	22
Código Orgánico Integral Penal.....	23
Derecho Comparado .....	23
Colombia	23
Venezuela .....	26
Metodología .....	27
Enfoque de la Investigación .....	27
Alcance .....	28
Métodos Teóricos .....	29
Sistematización Jurídico Doctrinal .....	29
Métodos Empíricos .....	29
Resultados.....	31
Discusión.....	33
Propuesta.....	33
Conclusión .....	35
Referencias Bibliográficas .....	36
Anexos .....	38
Encuestas.....	38

Encuestados .....	38
Preguntas .....	38
Datos de las Encuestas .....	40

## Resumen

**Antecedentes:** La Casación en el sistema procesal ecuatoriano como medio extraordinario de impugnación adolece de una serie de limitaciones doctrinales y normativas que limitan el trabajo de los jueces al regirse de manera absoluta por el principio dispositivo. **Objetivo:** Analizar los presupuestos doctrinales y precedentes jurisprudenciales existentes alrededor de una posible excepción al principio dispositivo para su aplicación en casación en la justicia ordinaria del Ecuador. **Metodología:** Se realizó una contrastación de la doctrina de la casación y el principio dispositivo con el análisis de la normativa nacional y la jurisprudencia internacional para distinguir los fallos en el proceso de casación regido por el principio dispositivo y para determinar su incidencia se hizo análisis de datos de encuestas a abogados. **Resultados:** De la normativa nacional se obtuvo el alcance y panorama legal de las limitaciones creadas por el principio dispositivo, mientras que de la legislación comparada y sus precedentes las posibles soluciones y del análisis de las encuestas a abogados el espacio de acción para un cambio en el sistema de casación con el fin de establecer excepciones al principio dispositivo. **Conclusión:** Por lo cual se debe configurar una serie de cambios legales de carácter extraordinario dentro de los cuerpos normativos existentes en el Ecuador para atenuar o reducir el papel del principio dispositivo de acuerdo con las particularidades del caso aplicando el principio iura novit curia.

**Palabras clave:** casación, principio dispositivo, control de legalidad, principio iura novit curia, impugnación.

## Abstract

**Background:** Cassation in the Ecuadorian procedural system as an extraordinary means of challenge suffers from a series of doctrinal and regulatory limitations that limit the work of judges by being absolutely governed by the dispositive principle. **Objective:** To analyze the doctrinal assumptions and existing jurisprudential precedents around a possible exception to the device principle for its application in cassation in the ordinary justice of Ecuador. **Methodology:** A comparison of the cassation doctrine and the dispositive principle was carried out with the analysis of national regulations and international jurisprudence to distinguish the failures in the cassation process governed by the dispositive principle and to determine its incidence, analysis of data from surveys of lawyers. **Results:** The scope and legal panorama of the limitations created by the dispositive principle were obtained from the national regulations, while from the comparative legislation and its precedents the possible solutions and from the analysis of the surveys to lawyers the space for action for a change in the cassation system in order to establish exceptions to the principle of the device. **Conclusion:** Therefore, a series of legal changes of an extraordinary nature must be configured within the existing regulatory bodies in Ecuador to mitigate or reduce the role of the dispositive principle according to the particularities of the case, applying the *iura novit curia* principle.

**Key words:** cassation, principle device, legality control, principle *iura novit curia*, challenge.

## Introducción

La doctrina general existente alrededor de la excepción al principio dispositivo considera necesario volver a redefinir los fundamentos jurídicos bajo los cuales, los jueces de Corte Nacional cumplen con su función de depurar cada sentencia, en virtud de que el control de legalidad sujeto al principio dispositivo no genera un control completo al ceder todo el derecho potestativo de la acción de impugnación a las partes, a raíz de limitaciones creadas por corrientes doctrinarias que no se han refutado ni revisado hace mucho tiempo.

Si bien el juez no puede desligarse de la selección y posterior calificación de las alegaciones de hecho para obtener un determinado efecto jurídico, nada impide que pueda tener cierta iniciativa respecto de otros datos que no han sido alegados como premisa normativa porque no todos los hechos que se introducen consciente o inconscientemente se relacionan con el principio dispositivo. Por consiguiente, existen hechos que emanan del proceso, denominados hechos secundarios que pueden ser considerados por el juez para fundar una decisión aun cuando no emanen del acto alegatorio (Hunter, 2010, pág. 170).

Esta pasividad de las Cortes o Tribunales de Casación generada por el principio dispositivo genera que un juez este atado de manos para actuar de oficio si encuentra un vicio que se escape de las pretensiones del recurso e incluso que este recurso sea inadmitido si no demuestra de manera fundamentada todo el agravio que le causa una sentencia, lo que eventualmente ocasionaría que una sentencia ilegítima se convierta en ley para las partes sin pasar por un control de legalidad completo y sustentado.

Dentro de la teoría sustantiva, la casación en la justicia ordinaria del Ecuador existe como parte del derecho de impugnación, como un organismo que defiende la ley y unifica

la jurisprudencia, actuando solo sobre errores de derecho para que se pueda reformar una sentencia injusta, debiéndose demostrar falta de aplicación de la ley, aplicación indebida o errónea interpretación de la ley.

La casación es un recurso extraordinario porque no implica un nuevo análisis de toda la controversia, sino únicamente el examen de la correcta aplicación procesal y sustantiva efectuada por el Tribunal a-quo en su sentencia de última instancia. Tal examen en principio solo debe hacerse en función de las causales expresamente invocadas por el recurrente en su casación; no obstante, se considera que esta limitación podría atentar contra el verdadero espíritu de la casación, que consiste en fiscalizar la observancia de las leyes en las resoluciones judiciales, aun si el interesado o casacionista omitiese mencionar algún quebrantamiento de ley en su memorial de recurso. (Dávila, 2016, pág. 14)

Replantearse la trascendencia que tienen todos los valores dentro de la casación puede contribuir a un cambio de paradigma, que impulsado por el principio *iura novit curia* puede motivar la ampliación de las facultades de los jueces casatorios para cumplir con el fin de defender el derecho objetivo de los abusos que los jueces y órganos de instancia le causen a las partes procesales, recordando que este principal valor de la casación es conocido por los tratadistas como *nomofilaquia*.

Como antecedente de la investigación el señor Samir Bonett (2013) explicaba que la fundamentación teórica del principio dispositivo de la casación que hizo Piero Calamandrei fue incorrecta porque el derecho de acción no era un derecho potestativo y por consecuencia, el derecho de impugnación de casación de la sentencia tampoco lo era. Por lo que debía ser rechazada por la normativa,

jurisprudencia y doctrina para que se aplicase el principio *iura novit curia* que era más coherente con los fines y usos de la casación (pág. 297).

Por otra parte, la autora Maite Aguirrezabal (2017) señaló que el principio dispositivo era fundamental para el desenvolvimiento del proceso, pero su configuración se encontraba estrechamente relacionada con la admisibilidad del *iura novit curia* porque esta posicionaba al juez como conocedor de la norma, y le permitía efectuar una calificación jurídica propia de los hechos controvertidos, sin que ello lo haya autorizado a que infringiese el principio de la congruencia procesal teniendo como contrapeso la prohibición de la *mutatio libelli* como límite para la protección del derecho de defensa (pág. 438).

Mientras que el autor Luis Freire (2017) consideraba que el nuevo panorama constitucional que existía presuponía un cambio sustancial en la consideración de los objetivos tradicionales del recurso de casación, que si bien se mantuvieran, hoy debían guardar correspondencia con los preceptos de la Ley Suprema, que ha privilegiado la defensa de los derechos constitucionales, que interpretó la ley a la luz del texto Constitucional y aplicó de forma directa las normas constitucionales, cuando no existía disposición legal aplicable al caso concreto, que ha desarrollado una labor judicial objetiva y proactiva que vaya más allá del simple análisis de los cargos alegados por el recurrente; siendo esta, en aplicación del principio *iura novit curia*, la podía actuarse de oficio cuando se advirtiese la vulneración de derechos constitucionales (pág. 96).

En lo referente a la delimitación del problema, el juez de Corte Nacional que resulte tener en sus manos un recurso de casación que este muy mal planteado y al mismo tiempo una sentencia mal expedida, no debe quedar limitado por el principio dispositivo, cuando

fuera de las pretensiones y en el análisis de la motivación de la sentencia impugnada detecte la existencia de un vicio que vulnere derechos fundamentales e irrenunciables, debe tener la capacidad de actuar de oficio para defender la ley y servir como un filtro para corregir las sentencias, porque si no es así el derecho de impugnación ecuatoriano le estaría dando más importancia a las formalidades del recurso de casación que al propio aspecto de fondo que es actuar en defensa del derecho, actuar en defensa de la ley.

De tal manera que, queda establecido como problema central: que el principio dispositivo como única ley natural que rige la casación se aleja del espíritu mismo de esta institución, ya que en sí mismo solo limita las facultades del juez de tal forma que esto termina contradiciendo el sentido nomofilático y de unificación de la jurisprudencia que rige el proceso casatorio, permitiendo que se vulneren derechos fundamentales e irrenunciables de las personas.

Una afectación al proceso de casación que se debe a causas tales como: primero, la falta de pensamiento crítico alrededor de la doctrina de la institución de la casación que ha existido y que no ha evolucionado e innovado en nuevos preceptos y teorías jurídicas; segundo, el poco control que se tiene en revisar la eficiencia de las instituciones jurídicas preestablecidas como la casación; tercero, el estatismo jurídico que se ha permeabilizado en las formalidades de los recursos estancando el desarrollo del derecho procesal; cuarto, el exceso de respeto que se le tiene a las doctrinas emitidas por grandes personajes del derecho; quinto, el carácter mecanizado y poco reflexivo sobre el que se ha cimentado el proceso de casación en el Ecuador.

Una situación jurídica que por consiguiente ha generado efectos como: dar más relevancia a las formalidades del recurso de casación que a la misma institución, que una

sentencia ilegítima y viciada se pueda convertirse en ley para las partes en detrimento de la justicia y el control de legalidad, que el juez se encuentra disminuido de armas en el proceso a la hora cumplir con su fin nomofiláctico y unificador de jurisprudencia y por último que se pierda el aspecto de fondo de la casación que es propiamente actuar en defensa del derecho, actuar en defensa de la ley.

En lo que concierne al análisis de los involucrados principalmente el juez de casación que realiza el control de legalidad tiene un papel disminuido en el proceso porque no goza de todas las facultades necesarias para defender la ley, el principio dispositivo no le permite realizar al completo con su finalidad de control de legalidad. Por otro lado, el accionante depende de sí mismo, de sus alegatos y de la calidad de la fundamentación jurídica que realice para poder flanquear una sentencia ilegítima y poner la balanza de la ley y la justicia a favor de sus reclamos, que solo esta circunscrito a lo que el reclame, dejándose de lado lo que la administración de justicia pueda hacer para salvaguardar sus derechos. Por último, el demandado al igual que la otra parte depende de sus alegatos para mantener en firme los derechos que gano en instancia, pero a su vez esta persona no tiene por parte de la administración de justicia, la posibilidad de que alguien de manera neutral revise toda la motivación de la sentencia para asegurar la protección de sus derechos bajo un control de legalidad completo, quedando a la expectativa de lo que se revise y lo que se omite dentro del proceso de casación.

El marco metodológico planteado para el desarrollado de este proyecto de investigación presenta un alcance exploratorio, explicativo y descriptivo sobre la excepción al principio dispositivo en la justicia ordinaria del Ecuador a través de métodos teóricos como la sistematización jurídico doctrinal y métodos empíricos como la aplicación de un

análisis normativa nacional, encuestas y derecho comparado para desentrañar fundamentos que viabilicen estas excepciones en la casación desde un enfoque cualitativo. De manera que alrededor de la doctrina general y sustantiva se hizo uso de modelos, métodos e instrumentos y unidades de análisis para la obtención de resultados que permiten lograr identificar falencias normativas y reconocer la realidad existente en el país sobre la excepción al principio dispositivo aplicado en casación en la justicia ordinaria del Ecuador para proponer un medio técnico jurídico que permita conseguir mitigar el problema.

Finalmente, como novedad científica para la resolución del problema de la casación en el Ecuador se debe direccionar el proceso de casación a la acepción constitucional de estado social de derechos y justicia, entendiéndose que los derechos priman por encima del principio dispositivo. Por lo que la normativa y los principios procesales deben adecuarse al alrededor de esto, de tal forma que para crear una excepción al principios dispositivo es necesario la incorporación de forma extraordinaria del principio *iura novit curia* a los principios procesales y matizar esta voluntad jurídica a los demás cuerpos normativos, que regulan tanto el impulso procesal como las facultades de los jueces de casación, para que bajo ciertas circunstancias jurídicas en las que se escapa de las pretensiones la invocación de la tutela de ciertos derechos se pueda aplicar de oficio estas excepciones de forma congruente en la manera en que se demuestra que de forma natural el fallo de instancia causa un agravio o vulneración al orden, el patrimonio público, los derechos y garantías constitucionales y la voluntad soberana que emana de las leyes.

## **Desarrollo**

### **Fundamentación Doctrinal**

La casación nace como una expresión del derecho a impugnar frente a las decisiones judiciales en la cual un sujeto procesal que se siente inconforme pretende que la decisión sea reformada o revocada, siendo también este un derecho y una garantía del debido proceso, “la palabra casar proviene del latín casare que significa abrogar o derogar. Por su parte, casación, proviene del término francés cassation, derivado a su vez de casser, que podemos traducir como la acción de anular y declarar por de ningún valor, ni efecto algún acto o instrumento” (Martínez & Caballero, 2014, pág. 149). Un rompimiento del proceso en el sentido de anular o derogar una sentencia ilegítima que contiene vicios implicando evidenciar un error de puro derecho dentro de un fallo que ha sido pronunciado con violación de las leyes procesales para que no tenga efectos de cosa juzgada.

### **Los Valores que Fundan la Creación de la Casación**

Históricamente la casación es una institución lleva bajo sus hombros la expectativa de ser una gran expresión de defensa del derecho, debido a que prioriza proteger la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad, entorno a sus características de unificar e interpretar las normas y realizar el control de legalidad de las sentencias. Una naturaleza existente dentro de la casación que se ha forjado y se ha nutrido con valores de civilizaciones referentes del derecho, pero especialmente de la revolución francesa y que le ha acompañado a través del tiempo desde el sistema monárquico al legalista positivista hasta el estado constitucional de derechos y justicia. Recordando y rescatando de aquella revolución francesa algunos conceptos doctrinarios que dieron origen a la casación actual y algunos que se han conservado o perdido relevancia.

Lentamente se fue configurando lo que hoy es el recurso de casación a favor de los particulares, pues a la disolución del Conceil por el advenimiento de la revolución francesa, le sigue su transformación por decreto del 1 de diciembre de 1790 en el Tribunal de Casación, (Tribunal de Cassation), utilizando los revolucionarios para definir la función del nuevo órgano la misma idea del antiguo régimen: “garde du corps de lois” con lo que se renovó la concepción como un órgano contralor constitucional para vigilar la actividad de los jueces así como la función nomofiláctica. Por eso puede decirse que en sus inicios el Tribunal de Casación tuvo una función eminentemente fiscalizadora pero poco a poco fue afirmándose su función jurisdiccional al indicarse las formas de casarse las sentencias: no solamente por violación al texto de la ley, sino por la violación de su espíritu. (De León, 2023, pág. 96)

Es así que la casación desde sus inicios ha marcado con el tiempo una línea de valores que son su esencia como la igualdad y el principio de legalidad basado en el respeto a la voluntad del pueblo que también está en las leyes y que debe ser protegido, así como institución destacar como finalidades lo que se desprende producto de la revolución francesa, la visión de que la casación es concebido como un órgano vigilador de las actividades de los jueces siendo un fiscalizador de las sentencias para anular estos procedimientos legales cuando violenten la ley sustancial tanto en lo que el texto en sí mismo se refiere sobre algo como en espíritu o voluntad que está contenido en estas leyes.

En lo que concierne al plano contemporáneo de Ecuador y su justicia ordinaria se mantuvieron algunos de estos valores originarios de la casación, pero la visión de esta se distorsionó apeándose a las formalidades y separándose de estas doctrinas que defienden

hacer prevalecer los derechos subjetivos en materia de revisión de la legalidad de sentencias, olvidando el objetivo máximo que hay detrás de la defensa de la ley y sumándose a las corrientes que instan a que la casación únicamente verse sobre errores de derecho en un recurso muy técnico y formal como el de Ecuador.

La doctrina, sobre la base de antecedentes situados en el Derecho romano de la época imperial, otorgaban a la casación una doble finalidad: la protección del *ius constitutionis* y la defensa del *ius litigatoris*. Generalmente se concede a la primera función mencionada, la salvaguarda del Derecho objetivo, mayor relevancia que a la segunda, la tutela de los derechos de las partes, considerada frecuentemente como la artimaña de la que se sirve la Ley para la satisfacción de los verdaderos fines de la casación, constituidos por la *nomofilaxis* y la uniformidad de la jurisprudencia.

Algunos autores, sin embargo, no aceptan que los derechos de las partes sean situados en una posición subordinada respecto del Derecho objetivo y defienden el valor de la casación como el último recurso mediante el cual los particulares pueden tratar de obtener la tutela de sus derechos subjetivos. (González, 1993, pág. 1)

Esta distinción doctrinal dada por los romanos sobre las bases que cimientan la casación en cuanto a los valores que se persiguen, da entender que dentro de la finalidad que tiene esta institución existe una dualidad estructural que debe satisfacerse para cumplir el objetivo de la casación y esta es proteger tanto el derecho objetivo que emanan las leyes y los reglamentos pero a la vez también los derechos subjetivos existentes respecto de los derechos y libertades que tienen las partes en el proceso, lo cual si lo aterrizamos al panorama jurídico de la casación ecuatoriana que es estrictamente técnico, permite notar que esta se centra especialmente en el derecho objetivo y las formalidades del proceso

mismo, dejando a un lado la posibilidad de la discusión y análisis de los valores del derecho subjetivo en juego en un proceso de casación.

### ***La Nomofilaquia***

Con el nacimiento de la casación se desprendió una función y un mecanismo que es esencia de esta institución, la función nomofiláctica que comprende un instrumento hecho para garantizar la aplicación de la norma sustancial ante los entes judiciales en diferentes estados, grados y etapas del proceso en la justicia ordinaria, un desarrollo que se ha venido dando de manera inequívoca porque no alcanza la completa la eficacia de las normas en el control de legalidad.

La función nomofiláctica debe contribuir a establecer de manera significativa el espíritu, propósito y razón de la norma, de manera que no se pueda menoscabar su sentido e interpretación, lo que permite fortalecer la seguridad jurídica. Por lo tanto, se justifica que con la función nomofiláctica existe la llamada bilateralidad, que se traduce en que existe un ente revisor de las sentencias para evitar que de manera rebelde o contumaz se pueda reincidir en sentencias violatorias del ordenamiento jurídico, siendo necesario para ello el recurso de casación. (Agnelli, Fuentes, & Castellanos, 2019, pág. 4)

Las omisiones constantes de la norma que sostienen el deber ser, en las resoluciones judiciales, provoca la materialización o la generación de excesos, cuando alrededor de lo resuelto existen contradictorios o equívocos que demuestren que el fallo vulnera principios fundamentales del ordenamiento jurídico propios del orden sustantivo como adjetivo, lo que provocaría indefensión en los litigantes, exponiendo la eficacia y la credibilidad del sistema de la administración de justicia.

### ***La Unificación de la Jurisprudencia***

La casación que se aplica en el Ecuador tiene entre sus funciones un pilar que es la unificación de jurisprudencia por medio del cual se busca concentrar para ciertos casos medidas jurisprudenciales que apunten a resolver de manera igualitaria temas comunes. Esta función busca evitar tener un trato distinto para casos iguales, optimizando el proceso en base a experiencias previas jurídicamente relevantes en las que “los altos tribunales tengan en cuenta que su función de unificación de la jurisprudencia les obliga a garantizar una cierta estabilidad de las decisiones, y que cualquier cambio deberá ser argumentado” (Guayacán, 2010, pág. 71).

Esa función uniformadora facilita sacar fehacientemente una previsibilidad del resultado de fenómenos similares, Garcés (2015) sugirió que esto presuponía que se ha “establecido criterios de aplicación que han logrado que las resoluciones hayan sido justas y respondan a un proceso en que se han respetado y permitido el ejercicio pleno de los derechos y garantías que se estableció en la Constitución” (pág. 35), lo que compone un favor al interés de todos los posibles litigantes porque se crea a nivel jurisprudencial una línea alrededor de una norma jurídica y los litigantes podrán anticipar a que ajustarse en lo legal, cuando se hace previsible que resultado podría tener el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

### **La Existencia del Principio Dispositivo dentro de la Casación**

En los albores cuando emergió el derecho en lo que respecta al principio dispositivo en la práctica el juez era parte activa en el impulso del proceso a la par de la acusación de los hechos, en la figura de un juez descansaban características y facultades de interpretar la voluntad de las partes y a su vez llenar las lagunas existentes ante la falta de normas

jurídicas para resolver en la forma que se considere más justa ya que a la vista de todos esta persona tenía el conocimiento pleno de las leyes, la competencia y la autoridad necesaria para su correcta aplicación.

Se aplicó el principio dispositivo al litigio civil y al litigio penal, en las antiguas repúblicas de Grecia y Roma. La primitiva concepción del juicio penal exigía que fuera iniciado por un acusador –por prevalecer el interés particular del ofendido– quien actuaba contra el imputado ante otro sujeto que fungía como juzgador. Por ende, el proceso penal común fue acusatorio (dispositivo) desde el siglo XII. A este sistema se le denomina dispositivo, en lo civil, y acusatorio, en lo penal. A pesar de que se puede afirmar que en la Grecia antigua rigió el principio dispositivo, al igual que en Roma, las últimas instituciones del Imperio Romano contenían, en germen, el sistema inquisitivo. (López, 2023, pág. 2)

Este antecedente de como primitivamente era concebido el principio dispositivo en sus inicios venido desde Roma y Grecia es la esencia de lo que esta figura en lo jurídico debió ser, esto es ser un instrumento que motive el accionar del aparato de la administración de justicia y proteja el interés del ofendido para que se ponga en la palestra un caso de interés para que sea resuelto bajo los lineamientos de ley, no en partes sino de manera total de forma que no que exista rendija alguna donde el juez no haya examinado y puesto su ojo crítico para realizar el control de legalidad.

El principio dispositivo implica que la ley solo seguirá un camino material en lo que se refiere al proceso de casación, que es regirse solo por la resolución de las pretensiones de las partes que motivan el proceso, algo que para Guerrero (2023) “impuso a ultranza el sistema basado en el silogismo, que provenía de la lógica formal y a través del mecanismo

de la subsunción, desatendía que el razonamiento jurídico era protagónico” (pág. 125), una actividad conocida como libertad de disposición que solo le pertenecerán en el proceso a las partes, evitando situaciones ventajosas en el proceso en detrimento del control de legalidad. Actuaciones que en el desarrollo de un proceso de casación resultan insuficientes porque no plantean una resolución completa de fondo dado que los términos del proceso solo se realizan bajo una paridad de partes de las que solo son dueñas absolutas las partes mismas excluyendo parcialmente al juez.

Esto denota que el papel que tiene el principio dispositivo en los procesos de casación sobre el impulso procesal es absoluto y que se ha enarbolado por el criterio filosófico del individualismo a tal punto que tiene atado de origen, desarrollo y termino la actividad jurisdiccional del juez, lo que para efectos de esta problemática haría necesario la aplicación de un principio que sirva de contrapeso lo que para Bohórquez (2013) es “el iura novit curia que ha sido más que una simple regla del proceso y se constituía en un principio que desarrollaba el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia” (pág. 97), para generar jurisprudencialmente el control de legalidad necesario, dirigido por la nomofilaquia y la creación de jurisprudencia, en un ordenamiento que no permite que el juez bajo su estatus de neutralidad y papel de conocedor de la ley pueda emitir argumentos que critiquen más allá de las pretensiones la sentencia impugnada que pueda estar lesionando o vulnerando derechos fundamentales.

### ***Las Sentencias Ilegítimas y Viciadas***

Al igual que todos los actos humanos, en una causa judicial una sentencia dictada puede padecer de vicios, es decir defectos o errores en una resolución judicial. Estos vicios provocan agravios a uno de los justiciables lo que origina la necesidad de medios de

impugnación para corregir estos daños ocasionados por la administración de justicia, ante un juez de instancia superior jerárquicamente. Estas correcciones son denominados medios de impugnación de sentencias donde se afirma que “el proceso, como institución jurídica, tiene como finalidad última resolver los conflictos de relevancia jurídica que, a consideración de los tribunales, plantean los justiciables. Y este objetivo se cumple cuando el juzgador dicta sentencia de mérito del asunto planteado” (Aguirre, 2006, pág. 39).

Las sentencias ilegítimas y viciadas afectan el derecho a la defensa de los litigantes y la tutela judicial efectiva desvalorizando el acto procesal, de tal forma que la casación constituye un instrumento que ayuda a corregir estos errores que entrañan la motivación, al respecto Herrera (2008) destacaba que “la motivación era una relación consistente y coherente, suficiente, que ha utilizado las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia, que no se convirtió en un relato de hechos sin sustento de derecho” (pág. 7), por lo que es necesario corregir un fallo expedido con errores que viole los derechos de las partes porque en este contexto se está violentando el ordenamiento jurídico vigente y sus normas.

### **Limitaciones que causa el Principio Dispositivo en un Proceso de Casación**

La Corte de Casación busca garantizar el interés del agraviado de obtener la anulación de un vicio determinado pero este derecho de impugnación entrelazado con el principio dispositivo genera la limitante de que solo se centre en un aspecto singular pese a que cada error existente en la sentencia impugnada contiene un hecho constitutivo de impugnación diferente que le pertenece al agraviado, que debe ser hecho válido, indiferentemente si este ha sido o no señalado por el agraviado, esto no cae en extra petita

en la medida en que se pueda sostener por sí mismo bajo la congruencia el fundamento de la necesidad de la defensa de la ley y la protección de los derechos vulnerados.

El derecho de casación que la ley atribuye al particular es un derecho potestativo, esto es, un poder jurídico del recurrente de producir la anulación de la sentencia denunciada mediante sentencia de juez: este derecho potestativo no difiere de aquellos derechos de impugnación que el derecho privado concede en algunos casos contra un negocio jurídico viciado por determinados defectos, sino en cuanto, mientras los mismos tratan de producir una variación en una situación nacida del derecho privado, éste trata de producir una variación en una situación jurídica que se ha formado como consecuencia de una providencia procesal (sentencia); pero el diverso origen de las situaciones jurídicas que el derecho de impugnación trata de remover, no supone que el derecho a obtener la anulación de una sentencia, por un defecto que la vicia, deba ser tratado procesalmente de un modo diverso que el derecho a obtener la anulación de un negocio de derecho privado, defectuoso y, por esto, anulable. (Bonett, 2013, pág. 291)

Considerando esta similitud de origen entre las sentencias y un negocio jurídico viciado, las limitaciones provocadas por el principio dispositivo en casación pueden ser franqueables mediante el principio *iura novit curia*, compartiendo este derecho potestativo con el juez para que vaya más allá de las pretensiones en razón de que pueden existir vicios de derecho arraigados por naturaleza en la sentencia impugnada, que causan omisión de la ley y vulnerarían derechos fundamentales para las partes.

### ***El Papel de un Juez de Casación***

En la casación el juez tiene una relación directa con el proceso porque llevara a cabo la práctica de motivar la validez o no de la congruencia de las pretensiones de las partes entorno al derecho, teniendo en su consciencia la responsabilidad de obtener la verdad material del caso, que para Navarro (2009) significaba cumplir con el “debido fin político que ha asegurado y protegido el derecho objetivo, a través de lo que se ha interpretado de la ley, final y suprema, que aseguró la uniformidad de la jurisprudencia” (pág. 240), una influencia en el proceso que tiene impacto directo en la protección de los derechos objetivos y subjetivos de los litigantes, cuando se realice el control de legalidad de la sentencia impugnada y la aplicación de la jurisprudencia formada.

Bajo estas concepciones el juez de casación debe direccionar su accionar no solo al cumplimiento de la ley sino también al de la justicia durante la ejecución de este recurso, entendiéndose adicionalmente en palabras de Farfán (2019) que “el principio iura novit curia trataba sobre la aplicación por parte del juez de una norma que no se enunció o invocó por las partes, pero que evidentemente esa norma existía, sea en la esfera constitucional, legal o reglamentaria” (pág. 70), pues los desafíos que emana una sentencia viciada por errores de derecho no admite irrespetar principios y valores, que en lo dogmático concluyen ser requisitos de congruencia que evitan la indefensión de las partes, una identidad procesal que debe llevar a cabo el juez consistentemente con las facultades necesarias que le otorgue el ordenamiento jurídico.

### ***Funcionalidad del Recurso de Casación***

La Corte Nacional de Justicia tiene la tarea de revisar la admisibilidad de los recursos de casación conforme a la ley y el carácter extraordinario del mismo,

características especiales que son examinadas por los casacionistas, en cuanto atacan el principio de cosa juzgada, un aspecto que para Soriano (2018) no se podía descuidar ya que “sin el correcto examen este recurso pudo ser inadmitido, lo que constituía una violación a la tutela judicial efectiva y el incumplimiento del deber del Estado de que se haya corregido el error judicial” (pág. 179), al mismo tiempo que la Constitución señala alrededor de las actuaciones de los operadores de justicia cuales son consideradas legítimas en relación al respeto de los derechos fundamentales de las personas.

La admisibilidad del recurso de casación por parte de la Corte Nacional de Justicia implica la realización de un control de legalidad de las sentencias y la revisión de que estas decisiones se encuentren alineadas al ordenamiento jurídico, lo que para Tolosa (2023) resultaba ser “un medio que apalancaba el Estado de Derecho, y que por ello se reglamentó como un instrumento procesal que permitía se denunciara las sentencias que infringían en forma directa o indirecta la ley material o la ley procesal” (pág. 5), en una tarea nomofiláctica que contrarreste todo error que agravie la ley y su proyección dogmática en la realidad de la sociedad para fundamentar la derogación o anulación de una decisión judicial.

### **El Principio Dispositivo como Regla General en los Procesos de Casación**

Históricamente la fundamentación teórica realizada por Piero Calamandrei que colocó como regla general de la casación al principio dispositivo, cometió un gravísimo error dogmático, al asociar al derecho de acción la cualidad de derecho potestativo y entregárselo todo a las partes porque limitó las facultades del juez y su capacidad nomofiláctica sobre la sentencia, por lo que como señala Izquierdo (2015) no solo era importante para corregir la sentencias impugnadas de instancia “que se haya estimulado la

conciencia jurídica de los operadores, sino también que se proveyera las herramientas necesarias para que se paliase con rigor y precisión, el sano equilibrio de todos los bienes y valores constitucionales en juego” (pág. 33), por ello es necesario provocar excepciones para que la Corte de Casación pueda actuar de oficio a través de la aplicación del principio *iura novit curia* para evitar la vulneración de derechos fundamentales cuando estos se escapan de las pretensiones de las partes o se noten claramente expresos en la motivación de la sentencia.

Si se ignora este error dentro de la casación que deja a un lado la crítica directa de la motivación de la sentencia y se mantiene esta fundamentación histórica implantada por Calamandrei a excusa de la magnificencia e influencia de su obra de juventud y la tradición del derecho procesal, se estaría cometiendo otro error importante en detrimento de la justicia y el control de legalidad porque los vicios de derecho que contenga una sentencia ilegítima no solo agravan la ley, rompen la voluntad soberana contenida en ellas, una situación que se refleja de igual forma cuando “por regla general, los tribunales superiores ni siquiera cumplen con la obligación de amonestar al inferior por el vicio de procedimiento, ni mandan a que el inferior rectifique el procedimiento, motivando las razones por las que se dispone” (Sarango, 2008, pág. 84).

El principio dispositivo realmente debería actuar como instrumento impulsor del inicio del proceso de control de legalidad de una sentencia pero no como el eje absoluto del desarrollo de esta, situación que se justificaría en palabras de Neira (2018) en base a “razones técnicas que avalaban restricciones al principios dispositivo y de aportación de parte radicado que prestase una tutela judicial más efectiva y de mayor calidad, a la vez que se protegía más eficazmente los derechos de los ciudadanos” (pág. 14), permitiendo

levantar el interés público de la Corte de Casación a indagar de forma objetiva si esta sentencia cumple con todos lineamientos del ordenamiento jurídico, una acción que desarrollaría una crítica directa sobre toda la motivación in iure de la sentencia denunciada.

### **Nuevos Preceptos Jurídicos de Casación**

En sistemas de civil law, el juez debe percatarse de la congruencia lógica entre las premisas y las conclusiones de la sentencia porque entorno a la motivación existe la garantía de la justicia, un enfoque en el que Espinosa (2010) hace la siguiente diferencia entre la noción normal de congruencia y la incongruencia omisiva siendo una la “exigencia que derivaba del principio dispositivo y la relación entre pretensión y parte dispositiva de la sentencia y la otra el producto del derecho a la tutela que se obtenía de una resolución razonada con fundamentos de la pretensión” (pág. 115), que en modelos jerárquicos de justicia, la motivación constituye una parte primordial del contenido interno que da forma al fallo del juzgador, tanto de argumentación e interpretación del derecho, que puede ser susceptible de contener vicios naturales que podrían causar la nulidad de la sentencia.

De estos dos elementos de congruencia procesal dentro de la casación en la práctica de la justicia ordinaria ecuatoriana se lleva a cabo la noción normal de congruencia de manera que en apego al principio dispositivo se resuelve estrictamente en base a las pretensiones de forma mecanizada, que para el punto de vista de Flor (2008) “no remediaba cualquier injusticia o defecto procesal, sino verificaba la legalidad de la sentencia o resolución que se impugnaba dentro de los límites derivados de los motivos taxativamente previstos en la ley e invocados por quien deducía el recurso” (pág. 2), algo que respecto al control de legalidad resulta insuficiente teniendo en cuenta el nivel de racionalidad que

debe existir para una correcta motivación de los fallos. Además, el hecho concreto en la norma pierde fuerza en la medida que el derecho contenga principios y no solamente reglas.

## **Fundamentación Legal**

### **Normativa Nacional**

#### ***Constitución de la República del Ecuador***

Es importante recordar que existen elementos constitutivos del estado que impregnan todo el ordenamiento jurídico, sus instituciones y hasta el mismo sistema procesal, como es el caso de los principios mencionados en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) al indicar que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. De este texto constitucional destaca la acepción de Estado constitucional de derechos y justicia que hace incompatible para la coyuntura de la casación mantener como regla única y general de este proceso al principio dispositivo porque se está dando un papel preponderante en la carta magna a la tutela de los derechos de los ciudadanos. Mientras tanto el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio procesal el dispositivo que ante la vista de los hechos en esta disyuntiva solo reafirma que debe prevalecer la primera acepción constitucional como concepto normativo que debe ser trasladado al proceso de casación en sus diferentes etapas, adecuando la normativa existente a este principio fundamental a través de la creación de excepciones al principio dispositivo que permitan hacer uso del principio *iura novit curia* cuando las particularidades del caso lo requieran y poder tutelar estos derechos en el proceso de casación de forma más eficaz.

### ***Código Orgánico de la Función Judicial***

Respecto a la estructura de la función judicial y sus principios, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial (2021) menciona que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”. Una realización de la justicia que no se justifica cuando en medio de un proceso de casación, el juez no puede actuar oficio cuando independiente de las pretensiones de las partes no puede corregir los vicios de ley que tengas las sentencias impugnadas.

En lo que corresponde a procesos sobre garantías jurisdiccionales, en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (2021) se señala que “en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia”. Una norma en este cuerpo legal que demuestra que es posible hacer excepciones a las reglas generales de los procesos cuando se constata vulneración directa de los derechos y podría aplicarse analógicamente también en los procesos de casación cuando se interpreta o se omite la ley sin caer en incongruencia el proceso, porque se está haciendo prevalecer los derechos corrigiendo los errores en la administración de un caso.

Además, cuando se habla del principio de probidad entorno a las misiones que debe cumplir la función judicial en el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial (2021) resalta la que menciona “lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”. Una funcionalidad que demuestra que los jueces que cumplen sus

funciones a diferentes niveles tienen consigo la responsabilidad y el objetivo de lograr aplicar las leyes lo más apegado posible al espíritu que emanan y por ello es importante dotarles de todas las herramientas posibles para que se alcance este objetivo especialmente en la casación.

### ***Código Orgánico General de Procesos***

En lo que concierne al impulso procesal para la mayoría de los procesos y al igual que en materias afines, en el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos (2021) se recalca que “corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo”. Una acepción parcialmente correcta pero que resulta insuficiente para las funciones de los jueces de casación ante la vulneración de derechos que no se encuentran en las pretensiones pero que se notan expresos en la sentencia impugnada.

De igual manera en lo que se refiere a la procedencia del recurso y su finalidad, el artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos (2021) marca que “el recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo”. Una alineación jurídica que se corresponde con el impulso procesal pero que no ha dejado un espacio justo y necesario para la defensa de la ley cuando el juez de casación no tiene todas las herramientas necesarias para actuar de oficio cuando la ley lo requiera.

Mientras que en el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (2021) se detallan las causas que justifican la presentación del recurso de casación como “aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales”, pero no se aclara respecto a las situaciones jurídicas que no estén en las pretensión y que de forma y

fondo vicien la sentencia, un vacío legal que ocuparía la crítica del juez de casación pero que al no estar prevista en la ley, dejan en indefensión la protección de la misma ley.

### ***Código Orgánico Integral Penal***

En lo referente al proceso penal y sus principios, en el artículo 5 inciso 15 del Código Orgánico Integral Penal (2021) se señala que “corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo”, algo que demuestra abstractamente la imposición absoluta que está teniendo en el proceso el principio dispositivo, causando limitaciones en las facultades del juez de casación en el ámbito penal de la que destaca que el inicio del proceso y las pretensiones le pertenecen solo a las partes, cuando dentro del proceso quien administra esta tutela de derechos y la protección de aquellos que se encuentren vulnerados ante la omisión o falta aplicación de la ley está en las manos de los jueces, por ello es necesario abrir un espacio en lo jurídico para la aplicación de excepciones al principio dispositivo que permitan defender la ley de forma más eficaz ante las particularidades del caso, bajo la doctrina, la constitución y demás leyes que cierren el círculo procesal de la casación.

### **Derecho Comparado**

#### ***Colombia***

El principio dispositivo aplicado en las Cortes o Tribunales de Casación a nivel mundial limita estas instituciones a lo fijado en las pretensiones incluso cuando existan casos de violación evidente del ordenamiento jurídico, un factor negativo que afecta el fin público de anular sentencias que contengan vicios, lo que atenta contra la legalidad. Ejemplo de lo que se debería hacer ante esta situación lo tenemos en la Sala de Casación Laboral de Colombia (2000), en un caso que no tuvo éxito pero que se analizó lo siguiente:

No obstante que por razones de técnica la acusación no tuvo éxito, la Corte hace la corrección doctrinaria al Tribunal, en la medida en que debió considerar que, pese a que el actor llevaba más de 15 años de servicio a la fecha de expedición de la Ley 33 de 1985, también lo era que tenía laborados más de 20 años al estado, en condición de empleado oficial, de donde resultaba beneficiario de la pensión de jubilación en los términos previstos por el inciso primero de la mencionada norma. (pág. 34)

La corrección realizada por esta sala de casación pese a no estar dentro de lo estipulado en las pretensiones de las partes tiene que ver mucho con la legalidad del proceso, con la defensa de la ley y es que el juez que conoce las leyes no puede dejar pasar situaciones jurídicas de puro derecho que rompan o lesionen derechos fundamentales porque ellos son los encargados de hacer cumplir el ordenamiento jurídico y eso hace que sea necesario que tengan un papel activo en los procesos de casación en la revisión de toda la motivación de la sentencia impugnada pese a las limitaciones doctrinarias.

Un juez de casación no solo debe ser un receptor de las pretensiones de un recurso de casación sino también una persona crítica de toda la sentencia, que se tome la molestia de auditar toda la sentencia para examinar si esta cuadra o no bajo los lineamientos de la legalidad. Una auditoría jurídica que tenga como base hacer respetar lo que emanan las leyes sin olvidar lo que reflexiona la Corte Constitucional de Colombia (2011), sobre el principio dispositivo y su alcance en la casación en que se debe tener en cuenta lo siguiente:

No obstante, si observa una vulneración del núcleo esencial de los derechos fundamentales o se encuentra frente a un derecho que por mandato constitucional sea irrenunciable, deberá proveer la protección a los mismos así no haya existido un

cargo del cual se derive tal vulneración. La naturaleza irrenunciable de tales derechos prima sobre el carácter dispositivo que en términos generales tiene la casación. (pág. 39)

Por tal razón el principio dispositivo no debe ser una regla general en casación porque existen excepciones en las cuales esta regla doctrinal se convierte en una limitante problemática, visto desde el enfoque de la Corte Constitucional de Colombia cuando exista vulneración de derechos el juez debe hacer uso de su competencia en el tema para salvaguardar estos derechos, siendo esto posible mediante la aplicación de excepciones a la normativa casacional y a través de la aplicación del principio *iura novit curia*.

Al tener Colombia una Constitución Política que le marque como un Estado Social de Derecho esto debería ser fundamento suficiente para desechar el principio de la casación como regla general ante las injusticias en la mayoría de los casos. En este contexto todo a conducido a atenuar en casación la fuerza que se le ha dado al principio dispositivo como en el Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004), al establecer que la Corte Suprema de Justicia delibere sobre el recurso de casación de oficio, de esta manera:

En principio, la Corte no podrá tener en cuenta causales diferentes de las alegadas por el demandante. Sin embargo, atendiendo a los fines de la casación, fundamentación de los mismos, posición del impugnante dentro del proceso e índole de la controversia planteada, deberá superar los defectos de la demanda para decidir de fondo. (pág. 44)

Un camino que abre la puerta a realizar excepciones al principio dispositivo cuando se configuren unas determinadas particularidades en la revisión de la sentencia que solo el juez quien realiza el control de legalidad de aquella sentencia puede hacer, dando un papel

activo al juez y permitiéndole tácitamente hacer uso del principio *iura novit curia* para que empleara todo su saber en beneficio de la justicia y la legalidad.

Continuando la misma línea jurídica y compromiso dentro de la Corte Suprema de Justicia de alrededor del control de legalidad y la unificación de la jurisprudencia de mantener esta protección de derecho y garantías constitucionales este avance jurídico se extrapola al Código General del Proceso de Colombia (2012), en la siguiente excepción al principio dispositivo que refiere señalar que:

La Corte no podrá tener en cuenta causales de casación distintas de las que han sido expresamente alegadas por el demandante. Sin embargo, podrá casar la sentencia, aun de oficio, cuando sea ostensible que la misma compromete gravemente el orden o el patrimonio público, o atenta contra los derechos y garantías constitucionales.

(pág. 102)

Una excepción dentro del Código General del Proceso de Colombia que demuestra que un Estado Social debe primar la protección de derechos, algo que sumado a la convicción dogmática de la casación se complementa y ayuda a cumplir con la esencia de la casación y con este control de legalidad que debe realizarse conjuntamente con la crítica del juez de casación a la sentencia y que impacta de forma positiva en los casos y en la defensa de los derechos y la revisión de la legalidad los procesos cosas que van muy de la mano.

### ***Venezuela***

De igual forma se puede notar que en la normativa jurídica de Venezuela, también se entiende que en una sala de casación los vicios encontrados en una sentencia y que no han sido denunciados en la demanda no se pueden dejar escapar, no se puede evitar

señalarlos y que esto le compete al juez dentro del examen minucioso y revisión de la sentencia señalarlos, ya que conoce la ley y no puede no condenarlos porque esta es su misión, el control de la legalidad, la nomofilaquia, un concepto que se asienta en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo de Venezuela (2002), cuando se ordena al Tribunal Supremo de Justicia hacer lo siguiente:

Podrá también el Tribunal Supremo de Justicia de oficio hacer pronunciamiento expresa, para casar el fallo recurrido con base en las infracciones de orden público y constitucionales que ella encontrare, aunque no se les haya denunciado. En cumplimiento de esta norma, el Tribunal Supremo de Justicia venezolano casa de oficio sentencias que violan la ley. (pág. 28)

Un criterio que puede hacerse posible solo mediante el principio *iura novit curia* permitiendo a los juez de casación ir más allá en función de salvaguardar los derechos y la legalidad de los proceso cuando el caso lo amerite, un criterio que es aplicable tanto en los recursos de casación tanto en lo penal o civil y en diferentes áreas del derecho, un punto dogmático y teórico que pone a la palestra el justificado rechazo al principio dispositivo como regla general en la casación, aún más si nos encontramos en un Estado Social de Derecho.

## **Metodología**

### **Enfoque de la Investigación**

Por la naturaleza misma del presente artículo científico se aplicó un enfoque cualitativo porque el objetivo general es analizar la coyuntura existente entre el principio dispositivo y la casación actual para fundamentar la creación de excepciones a este principio por medio de la inclusión del principio *iura novit curia* en los procesos de

casación. Un enfoque cualitativo que se planta en el entorno análisis de la información doctrinal bibliográfica, datos de encuestas y la comprensión de las limitaciones que implica el principio dispositivo ante la necesidad de darle un giro al proceso de casación en medio de una investigación concreta y condensada para valorar que excepciones se pueden llevar a cabo.

### **Alcance**

El alcance del presente artículo científico posee un carácter exploratorio en la forma en que se adentra en el problema central de las limitaciones que causa el principio dispositivo en los procesos de casación y ahonda en las cuestiones de fondo para encontrar un camino o un espacio para fundamentar excepciones para este principio. A su vez que este artículo científico presenta un ángulo explicativo, en el espacio en el que da conocer cada elemento de las situaciones jurídicas por la cuales no es favorable mantener el principio dispositivo como regla general en los procesos de casación, refutando cuestiones doctrinales del pasado que no han evolucionado ante el tenor de estos tiempos y que requieren una modificación normativa para el cumplimiento del ordenamiento jurídico, derechos fundamentales y el espíritu de los valores que fundan la casación. Por último, de igual forma el presente artículo científico tiene un alcance descriptivo, en la manera en que aborda esta situación jurídica a través de la sistematización de la doctrina, especificación de características, descripción de causas y señalamiento de efectos alrededor del problema en relación a como se está aplicando el principio dispositivo y los puntos que son incompatibles con esta una nueva forma de ver la casación y lo relativo al objetivo esencial de la casación y las excepciones al principio dispositivo.

## **Métodos Teóricos**

### ***Sistematización Jurídico Doctrinal***

El presente artículo científico emplea el método teórico de sistematización jurídico doctrinal en la manera en que aborda el tema aplicando una exposición ordenada de la doctrina que versa sobre la casación y el impacto del principio dispositivo en el proceso de casación de manera coherente junto a los preceptos jurídicos que se hallan en vigor en una época y un lugar determinados para relacionarlo con las nuevas corrientes filosóficas doctrinales en la realización de un trabajo teórico que principalmente permita adquirir nuevos conocimientos para la aplicación y aporte en el ámbito de los conocedores del derecho y para ello se ocupa el análisis de conceptos, reglas, teorías y principios jurídicos.

## **Métodos Empíricos**

<b>Doctrina General</b>	<b>Doctrina Sustantiva</b>	<b>Modelos, Métodos e Instrumentos</b>	<b>Unidades de Análisis</b>
-----------------------------	--------------------------------	--	-----------------------------

<p>Excepción al Principio Dispositivo</p>	<p>La Casación en la Justicia Ordinaria del Ecuador</p>	<p>Análisis Normativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador</li> <li>- Artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador</li> <li>- Artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial</li> <li>- Artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial</li> <li>- Artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial</li> <li>- Artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos</li> <li>- Artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos</li> <li>- Artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos</li> <li>- Artículo 5 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal</li> </ul>
<p>Excepción al Principio Dispositivo</p>	<p>La Casación en la Justicia Ordinaria del Ecuador</p>	<p>Encuestas</p>	<p>- 24 encuestas realizadas a Profesionales del Derecho Ecuatoriano</p>

Excepción al Principio Dispositivo	La Casación en la Justicia Ordinaria del Ecuador	Legislación Comparada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Laboral, Expediente 13.396</li> <li>- Congreso de la República de Colombia, Código de Procedimiento Penal, Artículo 184, inciso 3</li> <li>- Congreso de la República de Colombia, Código General del Proceso, Artículo 336, inciso final</li> <li>- Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-1306/01</li> <li>- Venezuela, Artículo 175, inciso 4 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo del 13 de agosto de 2002</li> </ul>
------------------------------------	--	-----------------------	---

### **Resultados**

Producto del análisis de la normativa nacional, encuestas y legislación comparada alrededor del tema de una posible excepción al principio dispositivo en la justicia ordinaria se obtuvieron los siguientes resultados:

- De la normativa nacional, el Ecuador se reconoce así mismo como un estado constitucional de derechos y justicia, y por ende debe primar la protección de los derechos, de tal forma que los principios procesales deben acoplarse y evolucionar hacia ese objetivo.

Además, la función judicial como un medio para la realización de la justicia ya ha hecho una excepción ante la vulneración de derechos que no fueron invocados para que los jueces puedan pronunciarse en el marco de alcanzar la eficacia del ordenamiento. Existe un vacío legal frente a la vulneración de derechos en casación, el impulso procesal y la actuación de oficio.

- De las encuestas a profesionales del derecho se concluye que es importante proteger los derechos fundamentales de los justiciables y que no queda tan claro la supremacía de estos derechos sobre el principio dispositivo pero que aun así se prefiere un papel más activo del juez en una revisión jurídica completa de la motivación de la sentencia impugnada en derecho. Pese a la disparidad alrededor de que los jueces de casación puedan actuar de oficio cuando detecten errores que violentan derechos fundamentales no se prefiere mantener un sistema rígido de casación porque se hace necesario que un juez pueda evidenciar un error de derecho flagrante en virtud del principio *iura novit curia*, ya que se percibe que no es beneficioso dejar todo el peso del proceso a las pretensiones teniendo debido a que como regla general el principio dispositivo no es tan compatible con la figura de un Estado Social de Derechos y Justicia a diferencia del principio *iura novit curia* para crear excepciones al principio dispositivo en casación cuando se vulneren derechos.

- Por último, de la legislación comparada se evidencia antecedentes bajo los cuales se puede actuar de oficio y aplicar correcciones de puro derecho cuando se vulneren derechos fundamentales en la casación. Se reconoce en términos generales dentro de los fines de la casación, que la naturaleza irrenunciable de los derechos prima sobre el carácter dispositivo y que pese a las causales alegadas por el demandante entorno a la controversia se debe vencer los defectos de la demanda para decidir de fondo. Además, se reafirma que

se puede casar la sentencia de oficio solo cuando existan agravantes que vulneren gravemente el orden, patrimonio público, los derechos y garantías constitucionales.

### **Discusión**

En los procesos de casación de la justicia ordinaria del Ecuador se requiere un contrapeso procesal para el principio dispositivo, que permita la aplicación de excepciones legales para proteger los derechos fundamentales e irrenunciables de las personas de aquellos errores u omisiones de la ley existentes en los fallos y que se escapan de las pretensiones invocadas para este recurso. Esta nueva forma de ver la casación implicaría la inclusión del principio *iura novit curia* para resolver los procesos de casación dándole más libertad a los jueces de casación para que auditen la sentencias. Una funcionalidad que se direccionaría a revisar toda la motivación y legalidad del fallo para alcanzar el verdadero espíritu de la casación que es la defensa de la ley en beneficio de la justicia dentro de un estado constitucional derechos y justicia, a criterio de las personas encuestadas, la doctrina y la normativa citada en el presente proyecto de investigación sobre el proceso de casación. De tal forma que la doctrina implantada por Piero Calamandrei respecto al principio dispositivo y la entrega absoluta de este derecho potestativo para el impulso del proceso a las partes debe ser sometida a cambios y adecuarse entorno a la supremacía que tienen los derechos sobre el principio dispositivo en la revisión de la legalidad de las sentencias sin excluir la participación activa de los jueces de casación ya que en ellos descansa la eficacia de la administración de la justicia.

### **Propuesta**

Para construir una excepción al principio dispositivo aplicado en casación en la justicia ordinaria del Ecuador que iguale las cargas procesales a nivel constitucional y del

resto de la normativa con preponderancia en darle un papel activo en los procesos de casación a los jueces en el margen de la ley y el debido proceso la propuesta sería la siguiente:

- Reformar el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial que versan sobre los principios procesales para incluir dentro de ellos con el carácter extraordinario ante la vulneración de derechos la aplicación del principio iura novit curia como excepción al principio dispositivo.

- Respecto al impulso procesal reformar el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 5 inciso 15 del Código Orgánico Integral Penal para añadir y diferenciar que el impulso procesal les pertenece a las partes en un inicio, pero también de oficio al juez en casación cuando existe de forma sustentada la vulneración clara y expresa del orden, el patrimonio público, los derechos y garantías constitucionales y la voluntad soberana que emana de las leyes.

- Por último, reformar el artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos que versa sobre la procedencia del recurso de casación para incorporar el objetivo de depurar y auditar los fallos inherentes de las sentencias y reformar el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos que sobre las causales de interposición del recurso para incorporar la casación de oficio para sentencias que cumplan con las causales anteriores en el marco de violar el orden, el patrimonio público, los derechos, las garantías constitucionales y la voluntad soberana que emanan las leyes.

## Conclusión

Alrededor de la creación de una excepción al principio dispositivo en la justicia ordinaria del Ecuador se concluye que es necesario la incorporación del principio *iura novit curia* para salvaguardar la defensa de la ley, con fundamento en la supremacía de los derechos por encima del principio dispositivo dentro de un estado social de derechos y justicia. Un fundamento que permitirá romper las limitaciones que tienen los jueces dentro del proceso de casación para actuar de oficio y de esa forma poder corregir errores de puro derecho de las sentencias, pese a que no hayan sido invocados por las partes, con el fin de preservar el espíritu de las leyes, únicamente cuando se pueda fundamentar que los fallos de manera congruentemente causan un agravio o vulneración al orden, el patrimonio público, los derechos y garantías constitucionales y la voluntad soberana que emana de las leyes. La aplicación de esta excepción al principio dispositivo configuraría una serie de cambios legales de carácter extraordinario dentro de los cuerpos normativos existentes en el Ecuador, para atenuar o reducir el papel del principio dispositivo de acuerdo a las particularidades del caso, lo que consolidaría un sistema de casación más flexible, para administrar de manera más justa el impulso procesal entre las partes y el juez, dándole a este último un papel activo en los procesos de casación, levantando el interés público de la administración de justicia en hacer efectivo en manos de los jueces de casación el cumplimiento del derecho objetivo y los valores que se desprenden de las normas, con el fin de realizar un control de legalidad minucioso y mejorar la eficacia de la administración de justicia en los procesos de casación.

### Referencias Bibliográficas

- Agnelli, A., Fuentes, M., & Castellanos, P. (2019). La Función Nomofiláctica como Mecanismo de Unificación en la Interpretación del Derecho. *Revista CES Derecho*.
- Aguirre, V. (2006). Nulidades en el Proceso Civil. *Revista de Derecho UASB*.
- Aguirrezabal, M. (2017). El Principio Dispositivo y su Influencia en la Determinación del Objeto del Proceso en el Proceso Civil Chileno. *Revista de Derecho Privado*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional de Venezuela. (2002). *Ley Órgánica Procesal del Trabajo*. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-12.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Bohórquez, V. (2013). El Iura Novit Curia en la Aplicación del Derecho en la Decisión Judicial. *Universidad de Antioquia*.
- Bonett, S. (2013). El Principio Dispositivo de Casación. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_penal_colombia.pdf)
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Código General del Proceso*. Obtenido de [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites\\_servicios/apostilla\\_legalizacion/ley\\_1564\\_de\\_2012\\_codigo\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legalizacion/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf)
- Dávila, A. (2016). La importancia de la Fundamentación del Recurso de Casación. *Universidad del Azuay*.
- De León, H. (2023). El Recurso de Casación Penal. *Universitat Autònoma de Barcelona*.
- Espinosa, C. (2010). *Teoría de la Motivación de las Resoluciones Judiciales y Jurisprudencia de Casación y Electoral*. Quito: V&M GRAFICAS.
- Expediente 13396. (2000). *Corte Suprema de Justicia*. Colombia.
- Farfán, M. (2019). El Error Judicial y su Reparación en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Flor, J. (2008). La Casación Penal Ecuatoriana. *Ius Humani*.

- Freire, L. (2017). El Rol de la Casación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Garcés, L. (2015). El Recurso de Casación en Materia Penal. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- González, N. (1993). Los Fines de la Casación en el Proceso Civil. *Dialnet*.
- Guayacán, J. (2010). La Selección de Sentencias para la Unificación de la Jurisprudencia. *Revista de Derecho privado*.
- Guerrero, F. (2023). Los Valores y el Principio Dispositivo en Venezuela. *Universidad Central de Venezuela*.
- Herrera, M. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 7. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)
- Hunter, I. (2010). El Principio Dispositivo y los Poderes del Juez. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*.
- Izquierdo, P. (2015). El Recurso de casación ante el Neoconstitucionalismo Garantista. *Revista de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar*.
- López, F. (2023). La No Aplicación del Principio Dispositivo en los Procesos de Violencia Doméstica. *Poder Judicial del Gobierno Costa Rica*.
- Martínez, F., & Caballero, E. (2014). El Recurso de la Casación. *Corte IDH*, 149. Obtenido de [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)
- Navarro, J. (2009). *El Recurso de Casación Penal*. Puebla: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.
- Neira, A. (2018). Las Matizaciones del Principio Dispositivo y los Poderes del Juez en los Procesos Colectivos. *Prisma Jurídico*.
- Sarango, H. (2008). EL Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Sentencia T-1306/01. (2011). *Corte Constitucional*. Colombia.
- Soriano, M. (2018). *La Admisibilidad del Recurso de Casación: Análisis desde el Enfoque Constitucional*. Quito: Flor & Hurtado Abogados.
- Tolosa, L. (2023). Casación y Error Jurídico en el Estado Constitucional. *Universidad Austral*.

## **Anexos**

### **Encuestas**

En el presente apartado se transcriben las preguntas y los datos de las encuestas sobre el tema planteado.

### ***Encuestados***

Para este proyecto de investigación fueron encuestados 24 profesionales del derecho: María Susana Bueno Cedillo, Mercedes Dayanara Cedeño Moreira, Manuel Orlando Cornejo Sáenz, María José Delgado Flores, Alexis Cristóbal García Adum, Juan Carlos Guevara Brugos, Carmen Sofía López Ostaiza, Edgar Enrique Mora Valarezo, Iben Gabriela Palma Arteaga, Ricardo Alfredo Palma Manosalvas, Maritza De Fátima Valarezo Cabrera, Jairo Gustavo Valle Cargua, Leonardo Efraín Zambrano Suarez, Pedro Xavier Cevallos Villamar, José Raúl Ramos García, Jorge Xavier Muñoz Apolinario, María Gabriela Comte Figueroa, Dalila Stefany Altamirano Valencia, Malena Yadira Gonzalez Torres, Deimy Stephanie Rios Meneses, Leónidas Leonel Ordoñez Guerrero, Andrea Mariuxi Armijos Suarez, Tania Jacqueline Carrión Serrano y María José Castellanos Maingón.

### ***Preguntas***

**Pregunta 1:** ¿Los jueces de casación deben proteger los derechos fundamentales de los justiciables?

A) Si                      B) No                      C) No estoy seguro

**Pregunta 2:** ¿Los Derechos fundamentales irrenunciables de los litigantes están por encima del principio dispositivo?



**Pregunta 9:** ¿El principio dispositivo como regla general y absoluta es compatible con la figura de un Estado Social de Derechos y Justicia?

A) Si                      B) No                      C) No estoy seguro

**Pregunta 10:** ¿Crear excepciones al principio dispositivo en casación es pertinente cuando se vulneren derechos fundamentales e irrenunciables?

A) Si                      B) No                      C) No estoy seguro

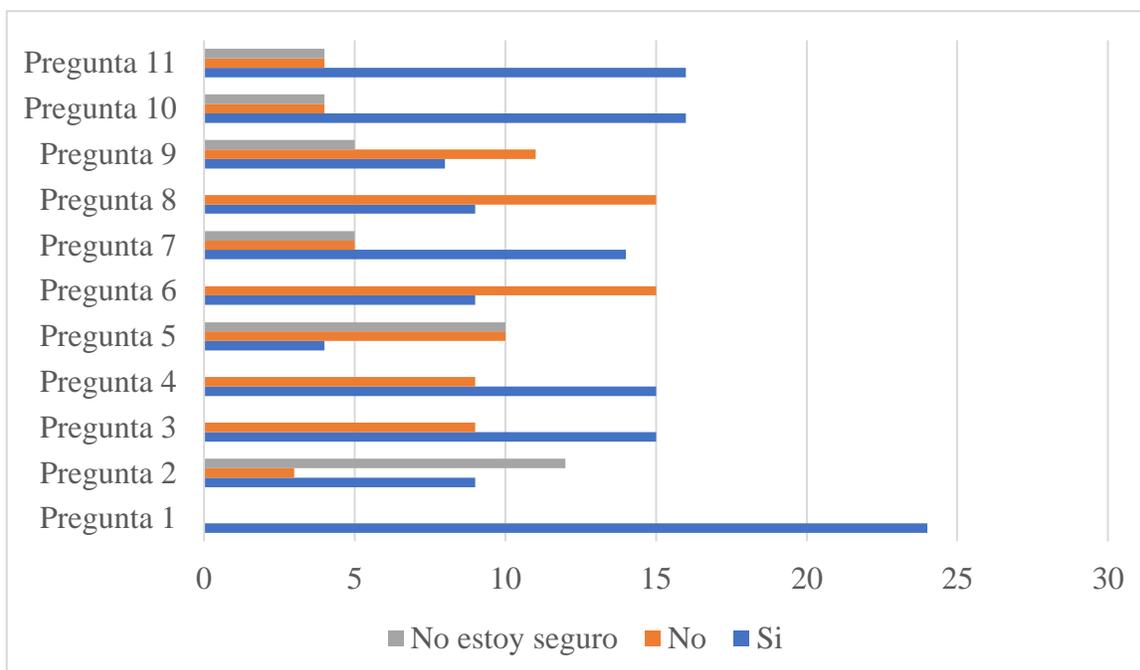
**Pregunta 11:** ¿El principio iura novit curia es compatible con la figura de un Estado Social de Derechos y Justicia?

A) Si                      B) No                      C) No estoy seguro

### *Datos de las Encuestas*

#### **Figura 1**

*Respuestas a la encuesta sobre la casación de la pregunta 1 a la pregunta 11*



VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	HUGO JAVIER ALVARADO SANCHEZ
Cédula N°:	0919238808
Profesión:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección:	LORENZO DE GARAICOA 613 ENTRE LUIS URDANETA Y QUISQUIS PRIMER PISO OF. 3

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos		X			
Pertenecia		X			
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad		X			
Beneficiarios		X			
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad		X			
Moralidad social		X			

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

El trabajo demuestra haber sido desarrollado de manera holística, estableciendo que los jueces de casación no solo deberían limitarse a verificar si el recurso interpuesto cumple con los casos del artículo 268 del COGEP invocados, sino que también deberían auditar el procedimiento desde su inicio para evitar la vulneración del derecho a las partes.

Fecha: 03 de agosto del 2023

Firma  Cl: 0919238808

HUGO  
JAVIER  
ALVARADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por HUGO JAVIER ALVARADO SANCHEZ Fecha: 2023.08.03 10:24:00 -05'00'



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, René Alexander Merino Galeano, con C.C: 2101168397 autor del trabajo de titulación: *Excepción al Principio Dispositivo Aplicado en Casación en la Justicia Ordinaria del Ecuador*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2023

f. \_\_\_\_\_

René Alexander Merino Galeano

C.C: 2101168397

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Excepción al principio dispositivo aplicado en casación en la justicia ordinaria del Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Merino Galeano René Alexander		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Obando Freire Francisco Marcelo; Pérez Y Puig Mir Nuria; Vintimilla Vélez Patricia Emperatriz		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	21 de septiembre del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	41
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Fines del Proceso y su relación con los fines del Derecho		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Casación, principio dispositivo, control de legalidad, principio iura novit curia, impugnación.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>Antecedentes: La Casación en el sistema procesal ecuatoriano como medio extraordinario de impugnación adolece de una serie de limitaciones doctrinales y normativas que limitan el trabajo de los jueces al regirse de manera absoluta por el principio dispositivo. Objetivo: Analizar los presupuestos doctrinales y precedentes jurisprudenciales existentes alrededor de una posible excepción al principio dispositivo para su aplicación en casación en la justicia ordinaria del Ecuador. Metodología: Se realizó una contrastación de la doctrina de la casación y el principio dispositivo con el análisis de la normativa nacional y la jurisprudencia internacional para distinguir los fallos en el proceso de casación regido por el principio dispositivo y para determinar su incidencia se hizo análisis de datos de encuestas a abogados. Resultados: De la normativa nacional se obtuvo el alcance y panorama legal de las limitaciones creadas por el principio dispositivo, mientras que de la legislación comparada y sus precedentes las posibles soluciones y del análisis de las encuestas a abogados el espacio de acción para un cambio en el sistema de casación con el fin de establecer excepciones al principio dispositivo. Conclusión: Por lo cual se debe configurar una serie de cambios legales de carácter extraordinario dentro de los cuerpos normativos existentes en el Ecuador para atenuar o reducir el papel del principio dispositivo de acuerdo con las particularidades del caso aplicando el principio iura novit curia.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0959271203	E-mail: rene_merino081993@yahoo.es	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			